

## POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de Queja SCQ-131-1237-2022 del 13 de septiembre del 2022, se pone en conocimiento de esta entidad que: *"Se presentan fuertes olores a lixiviados procedentes de SINESCO/CAPIIRO, y que se sienten desde la vía principal del tranvía, el centro de reclusión y la planta de sacrificio INCAROSA, lo cual genera gran incomodidad de todos sus vecinos. Este olor se presente en ocasiones en horas de la mañana entre las 6 am y 10 am o en la tarde cuando hay más calor"*.

Que la queja presentada corresponde al lugar donde se encuentran las instalaciones de **Centro de Aprovechamiento Innovación e Investigación de Residuos del Oriente SAS E.S.P.**, con NIT. 901.502.636-7, representado legalmente por el señor **Gustavo Adolfo Duque Mora**, más conocido como CAPIRO.

Que el 13 de septiembre de 2022, se reciben queja anónima, por medio de la cual, se exponen olores fuertes de la empresa Capiro en el sector El tranvía.

Que en Oficio con radicado No. CE-15104-2022 del 15 de septiembre de 2022, se realiza la siguiente solicitud: *"Actualmente se presentan olores insoportables desde la planta de compostaje que se encuentra al lado de río aseó. El día de hoy se ha percibido casi desde las horas de la mañana 8:00 am y en este momento 5:00 pm aún se siente"*.

Que el 14 de septiembre de 2022, se realizó visita al predio identificado con cédula catastral No. 6152001001001800001, con folio de matrícula inmobiliaria No. 020 - 027742, ubicado según el SIG de Cornare, dentro del área rural del Municipio de Rionegro – Vereda Cimarronas, en atención de la Queja Ambiental con radicado No. SCQ-131-1237-2022 del 13 de septiembre de 2022, visita de la cual, se generó el Informe Técnico No. IT-06023-2022 del 21/09/2022.

Que a través de radicado CS-09934-2022 del 28/09/2022, se remite el informe técnico descrito en precedencia.

Que en Comunicación No. CE-17525-2022, se recibió informe por parte de la empresa CAPIRO, para dar cumplimiento a las recomendaciones contempladas en el informe técnico N° IT-06023-2022 del 21/09/2022.

Que luego, en el radicado No. CE- [REDACTED] del 11/10/2022<sup>1</sup>, se recibe queja anónima por “Generación de malos olores y moscas afectando el recurso aire, en la empresa de abonos al frente del matadero en Rionegro”.

Que mediante radicado No. SCQ-131-1237-2022 del 21/11/2022, se interpone una queja por malos olores generados en SINESCO/ CAPIRO.

Que con radicado No. IT-07689-2022 del 05/12/2022, se genera informe técnico cuyo objeto consistió en: “Realizar visita técnica de campo y evaluar información con radicado N° CE-17525-2022 del 29/10/2022 para dar cumplimiento al informe técnico con radicado N° IT-06023-2022 del 21/09/2022”, el cual se remite a la citada empresa con el mismo indicativo y requirió además que en un término máximo de 60 días calendario, realizar la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos mediante medición directa de sustancias o mezclas de sustancias de olores ofensivos, bajo los procedimientos establecidos en la Tabla 4, artículo 7, capítulo IV de la Resolución 1541 de 2013 y modelar las emisiones obtenidas (dado que en el área objeto de evaluación existen más de una actividad generadora de emisión de olores). Para ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, Manual de Diseño, particularmente los lineamientos de los numerales 6.3 Criterios de macro localización de estaciones y 6.4 Criterios de micro localización de los sitios de vigilancia.

Que a través del Escrito con radicado No. CE-20370-2022 del 20/12/2022, se recibe informe para dar respuesta a las recomendaciones del IT -07689-2022 del 05/12/2022.

Que posteriormente, en Comunicación No. CE-21013-2022 del 29/12/2022, se recibe solicitud de plazo para terminar de ejecutar las actividades pendientes, hasta el 31 de enero de 2023 y en el CE-00475-2023 del 12/01/2023, se recibe carta de solicitud de prórroga para la entrega de la información requerida.

Que con radicado No. CE-00985-2023 del 19/01/2023, se recibe plan de manejo ambiental CAPIRO S.A.S.

Que con radicado No. CE-03343-2023 del 23/02/2023, se recibe queja ambiental por olores e informe de visita de campo de parte de la Subsecretaría Ambiental del Municipio de Rionegro.

Que en Comunicación No. CE-03441-2023 del 24/02/2023, se recibe queja de la empresa TICSA grupo EPM, por olores ofensivos y proliferación de moscas.

Que en Escrito No. CI-00338-2023 del 27/02/2023, el Subdirector de Servicio al Cliente, solicita a gestión documental traslado del expediente SCQ-131-0114-2023, al expediente No. SCQ-131-1237-2022.

Que con radicado No. IT-01013-2023 del 20/02/2023, se genera informe técnico cuyo objeto, consistió en: “atención de Queja SCQ- SCQ-131-0114-2023 del 30 de Enero de 2023, Mediante códigos-78-2023, el interesado denuncia queja ambiental por generación de olores de la planta de compostaje de Capiro S.A.S. E.S.P.”.

En atención a lo expuesto, se realiza visita el 06 de marzo de 2023 y se genera el Informe Técnico No. IT-01606 del 16 de marzo de 2023, en el cual, se encuentra que existe incumplimiento a las obligaciones requeridas en diferentes espacios, informes, oficios y reuniones.

Que conforme a lo anterior, se emitió la Resolución No. RE-01509 del 13 de abril de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el 17 del mismo mes, en donde se impone medida preventiva de amonestación escrita y se elevan unos requerimientos.

Que en Escrito No. CE-06113 del 18 de abril de 2023, CAPIRO S.A.S., da respuesta al Informe Técnico No. IT-01606 del 16 de marzo de 2023 y allega una información.

Que mediante Oficios Nos. CS-04928 y CS-04930 del 11 de mayo de 2023, se cita a reunión para mesa por quejas reiteradas por olores a CAPIRO S.A.S. y al municipio de Rionegro.

<sup>1</sup> Se oculta el radicado por solicitud del quejoso

Que en Escrito con radicado No. CE-07615 del 11 de mayo de 2023, la empresa allega el informe de resultados del estudio de evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión por olores ofensivos por mezcla de sustancias de que trata el capítulo IV de la Resolución 1541 de 2013. Tal informe, fue desarrollado por el laboratorio de olfatometría dinámica de la Universidad Pontificia Bolivariana, quien se encuentra acreditada por el IDEAM para la toma de muestras y análisis para lo referente a olfatometría dinámica NTC 5880.

Que mediante Informe Técnico No. IT-03052 del 29 de mayo de 2023, se evalúa la información allegada por el Centro de aprovechamiento, innovación e investigación de residuos del oriente E.S.P., y se encontró allí, que, la actividad desarrollada por la citada sociedad no cumple con los mandatos normativos de los niveles de inmisión fijados en la Resolución 1541 de 2013, por tanto, en el mismo instrumento técnico recomendó exigir el Plan Para Reducción Del Impacto Por Olores Ofensivos (PRIO).

Que a través de Oficios Nos. CS-05734 y CS-05736 del 29 de mayo de 2023, se remitió el Informe Técnico No. IT-03052 del 29 de mayo de 2023 a CAPIIRO S.A.S. y al municipio de Rionegro.

Que por medio de Escrito No. CE-08655 del 30 de mayo de 2023, CAPIIRO S.A.S., dio respuesta al Oficio No. CS-05736 del 29 de mayo de 2023 e Informe Técnico No. IT-03052 del 29 de mayo de 2023, proponiendo que se siga con la operación de recepción de material, se haga un seguimiento de las acciones que se han venido implementando de acuerdo al plan de manejo ambiental ajustado que se remitió a la corporación, mientras se va estructurando el Plan de Reducción de impacto de olores (PRIO).

Que mediante Informe Técnico No. IT-03121 del 31 de mayo 2023, se evalúa la información allegada mediante Escrito No. CE-06113 del 18 de abril de 2023, para dar cumplimiento al Informe Técnico No. IT-01606 del 16 de marzo de 2023 y Resolución No. RE-01509 del 13 de abril de 2023, concluyendo que de las 4 actividades recomendadas, se presenta el cumplimiento parcial de una actividad que representa el 25 % y no se presenta el cumplimiento de tres (3) actividades, equivalentes al 75% de las recomendaciones.

Que a través de Oficios Nos. CS-05897 y CS-05899 del 01 de junio de 2023, se cita a reunión para mesa por quejas reiteradas por olores a CAPIIRO S.A.S. y al municipio de Rionegro.

Que a través de Escrito No. CE-09044 del 07 de junio de 2023, CAPIIRO S.A.S., da respuesta a Oficio No. CS-04928-2023 y allega Contrato de Arrendamiento 468\_2019 con Capiro S.A.S. y el Certificado Usos de Suelo Capiiro SAS ESP entre otros, como información relacionada.

Que en Escrito No. CE-09631 del 20 de junio de 2023 Capiro S.A.S., Informa de solicitud de cesión del contrato Nro. 468 del 6 de septiembre de 2019 suscrito entre el Municipio de Rionegro Antioquia y SIN ESCOMBROS S.A.S - SINESCO S.A.S, a CAPIIRO S.A.S.

Que mediante Escrito No. CE-09921 del 26 de junio de 2023, se allega solicitud de prórroga para la presentación del PRIO de la empresa Capiro S.A.S.

Que por medio de Escrito No. 10013 del 27 de junio de 2023 Capiro S.A.S, envía respuesta al Informe Técnico No. IT-03121 del 31 de mayo 2023.

Que en Informe Técnico No. IT-04451 del 24 de julio de 2023, se evalúa la información allegada por la sociedad en comento y, como conclusión recomienda que se de "*cumplimiento total a las recomendaciones establecidas en el Informe técnico con radicado N° IT-03121- 2023 del 31/05/2023*" y "*Presentar el PRIO de acuerdo a la información evaluada a través del través de IT 03052-2023.*"

Que a través de Resolución RE-03220 del 27 de julio de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el 31 de ese mismo mes, se le impone al **Centro de Aprovechamiento Innovación e Investigación de Residuos del Oriente SAS E.S.P.**, con NIT. 901.502.636-7, representado legalmente por el señor Gustavo Adolfo Duque Mora, (o quien haga sus veces), para que presente a la Corporación el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), sobre el predio ubicado en la Avenida el

Tranvía del Municipio de Rionegro — Antioquía, lugar conocido como CAPIRO, con FMI 020-027742, y se le otorgan tres (03) meses para elaborarlo y entregarlo a la Corporación.

Que en Escrito No. CE-15052 del 18 de septiembre de 2023, se recibe otra queja por olores ofensivos derivados según se da cuenta de las mismas instalaciones del centro ya mencionado, la cual es atendida mediante Oficio No. CS-11529 del 02 de octubre de 2023.

Que en Comunicación No. CE-19417 del 29 de noviembre de 2023, el **Centro de Aprovechamiento Innovación e Investigación de Residuos del Oriente SAS E.S.P.**, hace remisión del Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), por lo cual se expide el Auto No. AU-04743-2023 del 04 de diciembre de 2023, comunicado de manera personal por medio electrónico para admitir su evaluación.

Que resultado de lo anterior, surge el Informe Técnico No. IT-08557 del 19 de diciembre de 2023, que concluye que el PRIO presentado no es contentivo de los aspectos necesarios para ser aprobado, lo cual soporta la expedición de la Resolución No. RE-05367 del 22 de diciembre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 29 del mismo mes, y se concedió el recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Que ante dicha resolución se presentó Recurso de Reposición mediante Escrito No. CE-00871 del 17 de enero de 2024.

Que a través de Resolución No. RE-00322 del 31 de enero de 2024, se adopta la decisión de rechazar el Recurso de Reposición presentado por el señor Gustavo Adolfo Duque Mora en calidad de representante legal de la empresa en comento.

Que ante las constantes quejas e incumplimientos del adecuado manejo de los residuos sólidos orgánicos que recibe la sociedad en comento, es que se adelantarán las acciones con base en los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las medidas preventivas allí dispuestas, entre las cuales se encuentra la *Amonestación escrita*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-04303 del 23 de julio de 2021, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita al municipio EL RETIRO, con Nit. No. 890.983.674-0, representado legalmente por su alcalde, el señor Juan Camilo Botero Rendón, o quien haga sus veces, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Convenio 454 de 2017.
- Convenio 183 de 2019.
- Queja SCQ-131-1237-2022 del 13 de septiembre del 2022.
- Oficio CE-15104-2022 del 15 de septiembre de 2022.
- Informe Técnico IT-06023-2022 del 21/09/2022.
- Oficio CS-09934-2022 del 28/09/2022.
- Comunicación CE-17525-2022.
- Radicado CE- [REDACTED] del 11/10/2022.
- Queja SCQ-131-1237-2022 del 21/11/2022.
- Informe Técnico IT-07689-2022 del 05/12/2022,
- Escrito CE-20370-2022 del 20/12/2022.
- Comunicación CE-21013-2022 del 29/12/2022.
- Radicado CE-00985-2023 del 19/01/2023.
- Queja CE-03343-2023 del 23/02/2023.
- Queja CE-03441-2023 del 24/02/2023.
- Escrito CI-00338-2023 del 27/02/2023.
- Informe Técnico IT-01013-2023 del 20/02/2023.
- Informe Técnico IT-01606 del 16 de marzo de 2023.
- Escrito CE-06113 del 18 de abril de 2023.
- Oficios CS-04928 y CS-04930 del 11 de mayo de 2023.
- Escrito CE-07615 del 11 de mayo de 2023.
- Informe Técnico IT-03052 del 29 de mayo de 2023.
- Oficios CS-05734 y CS-05736 del 29 de mayo de 2023.
- Escrito CE-08655 del 30 de mayo de 2023.
- Informe Técnico IT-03121 del 31 de mayo 2023.

- Oficios CS-05897 y CS-05899 del 01 de junio de 2023.
- Escrito CE-09044 del 07 de junio de 2023.
- Escrito CE-09631 del 20 de junio de 2023.
- Escrito CE-09921 del 26 de junio de 2023.
- Escrito 10013 del 27 de junio de 2023.
- Informe Técnico IT-04451 del 24 de julio de 2023
- Queja CE-15052 del 18 de septiembre de 2023.
- Comunicación CE-19417 del 29 de noviembre de 2023.
- Informe Técnico IT-08557 del 19 de diciembre de 2023.
- Escrito No. CE-00871 del 17 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades y comunicará a los municipios de El Retiro y La Unión debido a que en el lugar objeto de la medida preventiva es al cual llevan sus residuos sólidos orgánicos.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN FINAL, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS** en las instalaciones ubicadas en el sector El Tranvía del Municipio de Rionegro Antioquia, inmueble operado por el **Centro de Aprovechamiento Innovación e Investigación de Residuos del Oriente SAS E.S.P.**, con NIT. 901.502.636-7, representado legalmente por el señor **Gustavo Adolfo Duque Mora**.

Con esta medida se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, y se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **Centro de Aprovechamiento Innovación e Investigación de Residuos del Oriente SAS E.S.P.**, con NIT. 901.502.636-7, representado legalmente por el señor **Gustavo Adolfo Duque Mora**, para que proceda de manera inmediata a suspender la actividad en comento, salvo aquella relacionada con el tratamiento – procesamiento **del material existente** en el lugar, sin que se pueda recibir más y, allegar a la Corporación soporte de ello.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los (20) veinte días siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al **Centro de Aprovechamiento Innovación e Investigación de Residuos del Oriente SAS E.S.P.**, con NIT.

901.502.636-7, representado legalmente por el señor **Gustavo Adolfo Duque Mora**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

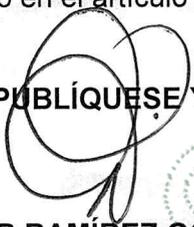
**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los municipios de El Retiro y La Unión a través de sus representantes legales.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Secretario General

Expedientes: 056153143009 - SCQ-131-1237-2022.

Fecha: 29/02/2024.

Vto. Bno. Oladier Ramírez Gómez / Secretario General.

Revisan: María Gardenia Noreña Rivera / Jefe Oficina OAT y GR.

Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Técnica: Equipo Técnico Residuos / Oficina OAT y GR

COPIA CONTROLADA